



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 06913 DE 2003

(21 MAR. 2003)

Radicación: 03006455

"Por la cual se abre una investigación por competencia desleal"

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas en los artículos 143, 144 y 147 de la Ley 446 de 1998 y en el Decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el doctor MANUEL CARO CARO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.245.335 de Bogotá y tarjeta profesional número 30.492 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en su condición de apoderado especial de la SOCIEDAD EXPRESO BOLIVARIANO S.A, identificada con NIT No. 08600051081 mediante memorial radicado bajo el número 03006455 del treinta (30) de enero de dos mil tres (2003), presentó una denuncia contra las Sociedades TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A. identificada con NIT No. 890700476-5, TRANSPORTES PURIFICACIÓN S.A. identificada con NIT No. 890701569-6 y la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA LIMITADA "COINTRASUR" identificada con NIT No. 890700598 por la presunta comisión de los actos de competencia desleal previstos en los artículos 7,8,10,11, 14 y 20 de la Ley 256 de 1996, la cual cumple con los requisitos formales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: En ejercicio de la facultad jurisdiccional, ordénase la apertura de investigación en contra de las Sociedades TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A. identificada con NIT No. 890700476-5, TRANSPORTES PURIFICACIÓN S.A. identificada con NIT No. 890701569-6 y la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA LIMITADA "COINTRASUR" identificada con NIT No. 890700598 por la presunta comisión de los actos de competencia desleal previstos en los artículos 7,8,10,11, 14 y 20 de la Ley 256 de 1996, investigación que se adelantará bajo el procedimiento previsto en el artículo 52 del decreto 2153 de 1992.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente y en su defecto mediante edicto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 44 y 45 del código contencioso Administrativo, el contenido de la presente resolución al señor **ALFONSO PARRA PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 5803088 de Ibagué representante legal de TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A, al señor **JOSE MANUEL VIATELA SERRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 59833588 de Ibagué representante legal de TRANSPORTES PURIFICACIÓN S.A y al señor **HARLEY RUBIO HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.303.359 representante legal de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA LIMITADA "COINTRASUR", o quien hagan sus veces, entregándoles copia de la denuncia, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro de la investigación. Comuníquese, además, al apoderado de la parte denunciante.

"Por la cual se abre una investigación por competencia desleal"

ARTÍCULO TERCERO: En contra de esta resolución no procede recurso alguno, en los términos del artículo 49 del código contencioso administrativo, concordante con el Decreto 2153 de 1992 y la Ley 446 de 1998.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **21 MAR. 2003**

La Superintendente de Industria y Comercio


MONICA MURCIA PAEZ

Notificación:

Denunciado

Doctor
ALFONSO PARRA PEREZ
C.C. 5803088 Ibagué
Representante Legal
TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A.
Nit 890700476-5
Carrera 5 No. 38 -33
Ibagué- Tolima

Doctor
JOSE MANUEL VIATELA SERRANO
C.C. 5983588 Ibagué
Representante Legal
TRANSPORTES PURIFICACIÓN S.A.
NIT 890701569-6
Barrio los Cambulos
Purificación-Tolima

Doctor
HARLEY RUBIO HERNÁNDEZ
C.C. 79.303.359
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL SUR DEL TOLIMA LIMITADA "COINTRASUR"
Carrera 8 No. 7-35
Chaparral, Tolima

Comunicación

Denunciante

Doctor
MANUEL CARO CARO
C.C.19.245.335 Bogotá
T.P. 30.492
Apoderado Especial
SOCIEDAD EXPRESO BOLIVARIANO S.A.
Calle 72 A No. 1-20 Ofic. 103
Bogotá

AGL/jcm